

0392-DRPP-2023. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las diez horas con cuatro minutos del catorce de abril de dos mil veintitres.

Proceso de renovación de estructuras del partido Nueva República (PNR), en el cantón de Zarceró, de la provincia de Alajuela.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del *“Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas”* (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por la persona designada para la fiscalización de la asamblea que se dirá y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido Nueva República (PNR), celebró -de manera presencial- el día diecinueve de marzo del año dos mil veintitres, la asamblea del cantón de Zarceró, de la provincia de Alajuela, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración. No obstante, según se desprende del informe supra citado, rendido por la señora Andrea Rojas Prendas, en su calidad de delegada de este Organismo, se tiene que posterior al inicio de la actividad partidaria, los tres asambleístas que conformaban el quórum tomaron la decisión de no realizar las designaciones correspondientes al Comité Ejecutivo, la fiscalía y las delegaciones a la asamblea provincial, toda vez en ese momento no había candidatos para integrar esos cargos.

En consecuencia, deberá el partido político de cita celebrar una nueva asamblea cantonal de Zarceró, de la provincia de Alajuela, con el objeto de realizar las designaciones correspondientes, en apego al principio de paridad establecido en los artículos dos del Código Electoral y tres del *“Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas”* (Decreto n.º 02-2012 y sus reformas - Publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), así como el requisito de inscripción electoral, de conformidad con lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) mediante resoluciones n.º 2429-E3-2013 de las catorce horas cincuenta y tres minutos del quince de mayo de dos mil trece y n.º 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitres del *“Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas”* y lo indicado en la

resolución del Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE.**

Martha Castillo Víquez
Jefa

MCV/mch/amq

C.: Exp. n.º: 253-2018, Partido Nueva República (PNR)

Ref., No.: S 2637, 2750, 2828-2023